Expediente: **535/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ QUINTEROS LUIS ESTEBAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/08/2025 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - QUINTEROS, Luis Esteban-DEMANDADO/A
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 535/23

H20601290865

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ QUINTEROS LUIS ESTEBAN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 535/23 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 04 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO EJECUTORIO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/11/2023 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar embargo sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, QUINTEROS LUIS ESTEBAN, D.N.I. 26.702.660, hasta cubrir el importe del capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas. Asimismo, solicita se designe al Martillero JULIO CESAR GUERRA, Mat. 158, con Teléfono N° 3815930413,para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuerza pública.

RESUELVO

I. HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO de bienes muebles de propiedad del accionado **QUINTEROS LUIS ESTEBAN - D.N.I. 26.702.660**, que se encuentren en su domicilio, sito en **RIVADAVIA N°152 - FAMAILLÁ,** siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de **$67.209,45** por capital reclamado.

II. A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Juez de Paz de Famailla - LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y

Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

III. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Juez de Paz actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Sucursal Tribunales, como perteneciente a los autos del rubro.

IV. SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuídicos que irrogue la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.